Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 15 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por BAGUER S.A.S. en contra de MARIA ANGELICA CANTILLO SANTIAGO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49aa57327ba5790543fa8aeea5f54c0eca2db7e6fee15d9c37e03fcb2ee8efdc
Documento generado en 15/12/2021 11:32:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica